

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "SISTEMA DE
TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS POR
MEDIO DE UN BIOFILTRO DINÁMICO
AERÓBICO"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 106

VALDIVIA, 27 de septiembre de 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 034, de 12 de mayo de 2014 (en adelante "RCA N° 034/2014"), del Servicio Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos que califica ambientalmente favorable el proyecto "Nueva Planta de Tratamiento de Riles Kunstmann", cuyo titular es Compañía Cervecera Kunstmann S.A. (en adelante "el Titular").
2. La Carta S/N, ingresado con fecha 19 de junio de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante "SEA de Los Ríos"), mediante la cual el señor Marcel Siburo Valenzuela, en representación de la Cervecería Kunstmann S.A., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Sistema de tratamiento de aguas servidas por medio de un biofiltro dinámico aeróbico" (en adelante el "Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "Nueva Planta de Tratamiento de Riles Kunstmann", recién citado.
3. La Carta N° 133, de fecha 02 de julio de 2019, del SEA de la Región Los Ríos, mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el visto N°2.
4. La Carta S/N de 25 de julio de 2019, ingresado con fecha 31 de julio de 2019, ante el SEA de la Región de Los Ríos, mediante el cual el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
5. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.
6. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que Complementa el Oficio citado en el Visto anterior.
7. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N° 19.300"); en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la

Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en mi personería que consta en la Resolución Exenta RA 119046/204/2019 del 25 de junio de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Los Ríos del Servicios de Evaluación Ambiental a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 034/2014 el SEA de la Región de Los Ríos calificó ambientalmente favorable el proyecto "Nueva Planta de Tratamiento de Riles Kunstmann", cuyo titular es Compañía Cervecera Kunstmann S.A., que consiste en:

- La construcción e implementación de una nueva planta de tratamiento de residuos industriales líquidos (RILes), con capacidad para tratar un caudal máximo de 23 m³/hora, correspondiente al efluente que generará la planta cervecera al año 2022.
- Las obras necesarias para un ducto de descarga de RILes (con un caudal máximo 23 m³/hora) y de aguas servidas (caudal máximo de 2 m³/h) tratados al Río Valdivia, los que sumados no superarían el volumen máximo autorizado a descargar de 25 m³/hora de aguas tratadas.
- El proyecto se encuentra emplazado en la Ruta T-350 (camino a Niebla) N° 950, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, en los mismos terrenos de la planta cervecera existente en el sector, a aproximadamente 330 m de dicha ruta.
- El proyecto se desarrolla en un predio de 14 hectáreas de superficie, de las cuales 900 m² corresponderán a las construcciones al interior de un predio de propiedad del Titular.
- Las coordenadas de ubicación del predio de instalación de la planta de tratamiento, en proyección UTM Datum WGS-84, Huso, para el sector de emplazamiento del proyecto son:

Vértice	Coordenadas UTM	
	Este	Norte
1	647.150	5.589.102
2	647.142	5.589.120
3	647.179	5.589.136
4	647.187	5.589.118

- El proyecto contempla para el tratamiento de sus aguas servidas, una planta de tipo lodos activados con aireación extendida con un sistema de ventilación y cámara interceptora de grasas. Los que una vez tratados son infiltrados previa cloración al terreno por un sistema de drenes de 6 vías de 11 metros de longitud cada una y un ancho promedio de un metro de material filtrante. Este sistema tiene una superficie total de 92 m² y fue diseñado para prestar utilidad a un total de 240 personas tal como consta en la Resolución N° 1969 de fecha 08 de noviembre de 2007 que autoriza su funcionamiento.
2. Que, con fecha, 19 de junio de 2019, el señor Marcel Siburo Valenzuela, en representación de la Cervecería Kunstmann S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Sistema de tratamiento de aguas servidas por medio de un biofiltro dinámico aeróbico", que consiste en:
- El reemplazo de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) existente por una nueva planta basada en la tecnología de Biofiltro Dinámico Aeróbico (BIDA®), que tratará las aguas servidas generadas en el restaurant, oficinas

y planta de procesos ubicadas en las instalaciones de Cervecería Kunstmann S.A., en el sector de Torobayo, comuna de Valdivia, donde realizara su descarga al río en un volumen no mayor a 2 m³/hora.

- El Proyecto considera un aumento de superficie total utilizada para el tratamiento de las aguas servidas de 92 m² a 209 m² y se localiza en el sector de Torobayo, comuna de Valdivia, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, en los mismos terrenos de la planta cervecera, aproximadamente a 330 m de la Ruta T-350, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas (UTM, datum WGS84, huso 18) de referencia de obras civiles y partes del proyecto.

Estructura	Norte	Este
Filtro parabólico.	5.589.144	647.205
Biofiltro dinámico Aeróbico.	5.589.128	647.207
Caseta de cloración.	5.589.147	647.196
Conexión a cámara contacto PTR.	5.589.125	647.194

- El caudal del sistema actual fluctúa entre 17,8 m³/día y 25,5 m³/día, mientras que el nuevo sistema estará diseñado para 50 m³/día. No obstante, no se contempla un crecimiento en número de usuarios por día, obedeciendo el nuevo caudal de diseño a la búsqueda de holgura del sistema.
 - Los 50 m³/día de agua servidas a tratar se pueden netear a igual volumen de agua consumida y, aplicando la referencia de 35 l/usuario/día, el nuevo caudal de diseño se puede asociar en términos generales a una población a atender de 1.428 habitantes/día, lo que se traduce en un volumen máximo aproximado a descargar por el ducto de descarga de no más de 2 m³/hora.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “(...) proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Sistema de tratamiento de aguas servidas por medio de un biofiltro dinámico aeróbico” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - 4.1. Literal o.) relativo a “[p]royectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”. En específico el literal o.4 señala “Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes”.

Literal p) relativo a “[e]jecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.
 5. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “[r]ealización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de

2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) *“Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;*
 - (ii) *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.*
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
 - (iii) *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - (iv) *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*
6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

El cambio consultado, individualizado en el considerando 2 de la presente Resolución, no constituye por sí solo un proyecto o actividad listados en el artículo 3º del RSEIA. Al respecto, y conforme los literales tenidos a la vista para el análisis del proyecto consultado, respecto del literal o.4), se puede señalar que el proyecto contempla el reemplazo de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) existente, por una nueva planta basada en la tecnología de Biofiltro Dinámico Aeróbico (BIDA®), que tratará las aguas servidas generadas en el restaurant, oficinas y planta de procesos de las instalaciones de Cervecera Kunstmann S.A., y que el nuevo sistema está diseñado para 50 m³/día, caudal que se puede asociar en términos generales a una población a atender de 1.428 habitantes/día, lo cual es inferior a la magnitud señalada en el literal de análisis (2.500 habitantes/día) y por lo que no es aplicable.

Adicionalmente respecto al literal p) se puede señalar que el proyecto emplazará al interior de la Zona de Interés Turístico ZOIT Valdivia, que fue declarada mediante Decreto N°390/2017.

De acuerdo a lo indicado en Oficio Ordinario sobre los conceptos de “Áreas colocadas bajo protección Oficial” y “Áreas Protegidas” en el marco del Sistema de Evaluación Ambiental que se acompaña en el Ord. D.E. N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, se distingue entre las Áreas Colocadas bajo Protección

Oficial las Zonas de Interés Turístico (ZOIT). Al respecto, en este mismo documento se hacen las siguientes definiciones:

a. Para el caso de la ejecución de obras, programas o actividades que se realizan en una ZOIT, se debe analizar caso a caso si una determinada ZOIT ha sido declarada como tal en consideración a elementos o componentes ambientales que constituyen condiciones especiales para la atracción turística.

b. Por otra parte, en el punto 2.2 del Oficio Ordinario, respecto de la ejecución de Obras, Programas o Actividades en áreas puesta bajo protección oficial en el marco del SEIA, se indica que *“el legislador no ha pretendido que todos los proyectos, sin importar su envergadura (magnitud y duración), deban someterse al SEIA”*. Lo señalado significa que no, por el mero hecho de ubicarse dentro de una ZOIT, el Proyecto deba necesariamente someterse al SEIA.

c. Por lo anterior, cuando se contemple ejecutar obras, programas o actividades en un área puesta bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha obra, programa o actividad deba obtener una calificación ambiental.

d. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del Proyecto, en relación al objeto de protección del área protegida, de manera que el ingreso al SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos adversos.

En consecuencia, para analizar si el proyecto “Sistema de tratamiento de aguas servidas por medio de un biofiltro dinámico aeróbico”, que se ubica dentro de los límites de la ZOIT Valdivia, corresponde que sea sometida al SEIA, se debe determinar si este Proyecto genera afectación ambiental a los objetos de protección declarados en la ZOIT, en términos de su envergadura y potenciales impacto que éste pudiera tener sobre los objetos de protección declarados.

Así, de acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular del Proyecto, se concluye que el Proyecto no afectará los objetos de protección de dicha ZOIT ya que éste se encuentra dentro del área que concentra la mayor oferta de alimentación formalizada y que refleja su historia e identidad, evidenciando la alta influencia de la colonización alemana, lo cual es consistente con los objetos de protección de la ZOIT y, en específico, a los objetos de protección de “Unidad Valdivia”, donde se emplaza el Proyecto.

Es en este sentido que el Proyecto se enmarca dentro de los objetos de protección de la ZOIT por cuanto viene a dar una solución actualizada al tratamiento de las aguas servidas de la planta elaboradora de cerveza y el restaurante “La Cervecería”.

Adicionalmente, el Proyecto se emplaza al interior de los límites de la planta cervecera, abarcando una superficie de 209 m² dentro de una superficie predial de 140.000 m².

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proyecto considera el reemplazo de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) existente- y que fue diseñada para atender a 240 habitantes- por una nueva planta basada en la tecnología de Biofiltro Dinámico Aeróbico (BIDA®), que tratará las aguas servidas generadas en el restaurant, oficinas y planta de procesos de las instalaciones de Cervecería Kunstmann S.A.. El nuevo sistema está diseñado para 50 m³/día, caudal que se puede asociar -en

términos generales- a una población a atender de 1.428 habitantes/día, por lo que la diferencia de habitantes a atender es 1.008 habitantes/día, cifra inferior a la magnitud señalada en el literal c) del artículo 3 del RSEIA (2.500 habitantes/día) y por lo que no es aplicable.

- (iii) En cuanto al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

El reemplazo de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) existente, por una nueva planta basada en la tecnología de Biofiltro Dinámico Aeróbico (BIDA®), que tratará las aguas servidas generadas en el restaurant, oficinas y planta de procesos de las instalaciones de Cervecería Kunstmann S.A., no se puede considerar un cambio de magnitud por cuanto éste se implementará al interior del área donde se ubica la planta cervecera, en un área ya intervenida, cuya superficie a utilizar pasa de los 92m² a 209 m². Adicionalmente, los volúmenes a descargar de aguas servidas tratadas al río, en el período máximo de generación alcanzaran los 2m³/hora, los cuales fueron contempladas dentro del proyecto "Nueva Planta de Tratamiento de Riles Kunstmann" que cuenta con RCA favorable, no siendo modificados por el Proyecto.

- (iv) Por último, en cuanto al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El proyecto "Nueva Planta de Tratamiento de Riles Kunstmann" fue calificado ambientalmente mediante la RCA N°034/2014, y evaluado en el SEIA como una Declaración de Impacto Ambiental, por lo que no genera impactos significativos y, consecuentemente, no contemplando medidas de mitigación, reparación y compensación.

7. Que, por ende, es posible concluir **que el proyecto "Sistema de tratamiento de aguas servidas por medio de un biofiltro dinámico aeróbico" no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto "Nueva Planta de Tratamiento de Riles Kunstmann" en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el proyecto "Sistema de tratamiento de aguas servidas por medio de un biofiltro dinámico aeróbico", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Marcel Siburo Valenzuela, en representación de la Cervecería Kunstmann S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



KARINA BASTIDAS TORLASCHI
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS

MCHR/ACHD/RRM/rrm

Distribución:

- Señor Marcel Siburo Valenzuela, en representación de la Cervecería Kunstmann S.A., Ruta T-350 N° 950, Valdivia.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Sistema de tratamiento de aguas servidas por medio de un biofiltro dinámico aeróbico" (46-P-19).
- Ilustre Municipalidad de Valdivia
- Oficina de Partes.